

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Instituto Politécnico Nacional una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de Ciudad de México, y niega la misma a la Universidad de Guadalajara.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Resolución P/IFT/040516/213 de fecha 4 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de cuarenta permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una Concesión Única, ambas de uso público, entre los que figuraba el Instituto Politécnico Nacional (el “IPN”).

Por su parte, mediante Resolución P/IFT/040516/211 de fecha 4 de mayo de 2016 el Pleno del Instituto autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una Concesión Única, ambas de uso público, entre los que figuraba la Universidad de Guadalajara (la “U de G”).

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley: El Pleno del Instituto mediante las Resoluciones P/IFT/191217/936 y P/IFT/201021/513, tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en las Condiciones 11 o 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal / Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
Instituto Politécnico Nacional	XEIPN-TDT	Ciudad de México	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)	P/IFT/201021/513	20-oct-21
	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
	XHDGO-TDT	Durango	Durango	33 (584-590 MHz)		
	XHVBM-TDT	Valle de Bravo	México	21 (512-518 MHz)		
	XHSIM-TDT	Los Mochis	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
	XHSIN-TDT	Culiacán	Sinaloa	21 (512-518 MHz)		
	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias	Chihuahua	20 (506-512 MHz)		
	XHGPD-TDT	Gómez Palacio	Durango	34 (590-596 MHz)		
	XHSCE-TDT	Saltillo	Coahuila	31 (572-578 MHz)		
	XHSLP-TDT	San Luis Potosí	San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)		
	XHTJB-TDT	Tijuana	Baja California	46 (662-668 MHz)		
	XHCHI-TDT	Chihuahua	Chihuahua	25 (536-542 MHz)		
	XHCIP-TDT	Cuernavaca	Morelos	20 (506-512 MHz)		
	XHPBCN-TDT	Cancún	Quintana Roo	20 (506-512 MHz)		

Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal / Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
	XHPBGD-TDT	Guadalajara	Jalisco	23 (524-530 MHz)		
	XHPBMY-TDT	Monterrey	Nuevo León	36 (602-608 MHz)		
Universidad de Guadalajara	XHPBLM-TDT	Lagos de Moreno	Jalisco	9 (186-192 MHz)	P/IFT/191217/936	19-dic-17
	XHPBGZ-TDT	Ciudad Guzmán y Zapotlán El Grande		11 (198-204 MHz)		

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Octavo.- Solicitudes de Concesión. El 19 de septiembre de 2022, el IPN y la U de G formularon por conducto de sus representantes legales la Lic. Nancy Rivera Rosales y el Mtro. José Guadalupe González Plascencia respectivamente, la solicitud de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la Ciudad de México (las “Solicitudes de Concesión”).

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) mediante el oficio IFT/223/UCS/3810/2022 de fecha 3 de octubre de 2022; notificado legalmente el 27 de octubre de 2022, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de las Concesiones de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado a través de correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la UCS, la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]***

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una

concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año,** el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso** y coberturas geográficas.”*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. [...]”*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2023 el cual en el numeral 3.3. de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 el primero, del 7 al 20 de febrero de 2023 el segundo y del 4 al 18 de septiembre de 2023 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 19 al 30 de septiembre de 2022, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 3 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2023 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>

<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²⁰. [...]*

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones

*comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
[...]*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

***“Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]*

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que

les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Concurrencia. Las Solicitudes de Concesión presentadas por el IPN y la U de G respecto de la localidad de la Ciudad de México, fueron presentadas el 19 de septiembre de 2022 por ambos solicitantes, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.3.2 “TDT - Uso Público” en la oficialía de partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2023 que transcurrió del 19 al 30 de septiembre de 2022, para la recepción de Solicitudes de Concesión para uso público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023.

Ahora bien, para estar en posibilidad de resolver sobre la viabilidad técnica de las Solicitudes de mérito, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual indicó la disponibilidad espectral para la asignación de frecuencias de acuerdo con lo publicado en el Programa Anual 2023.

Sobre el particular, conforme a las especificaciones y características descritas en el resultado de la factibilidad de asignación antes referido, emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el oficio antes referido y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Programa Anual 2023, se determinó lo siguiente:

[..]

En relación con el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023” (El Programa), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, y a efecto de agilizar la atención de las solicitudes de asignación de frecuencias para Uso Público y Social que sean presentadas ante esa Unidad Administrativa,

sírvase encontrar como Anexo de este documento la relación de frecuencias y parámetros técnicos básicos asociados a cada una de las localidades publicadas en los numerales: 2.1.1.2 AM-Uso Público; 2.1.1.3 AM-Uso Social; 2.1.2.2 FM-Uso Público; 2.1.2.3 FM-Uso Social, 2.1.3.2 TDT-Uso Público y 2.1.3.3 TDT-Uso Social del referido Programa.
[...]

Anexo

2.1.3.2. TDT - Uso Público

No	Localidad (es) principal (es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia (INEGI 2010)		Banda	Canal	Frecuencia (MHz)	Radio de cobertura máximo (km)	Distintivo propuesto
			Latitud Norte	Longitud Oeste					
...
3	Ciudad de México	CDMX	193159.130	990750.580	UHF	33	584-590	50	XHCPFT
...

[...]"

Conforme a lo establecido en el Anexo antes citado, específicamente en el numeral 3 del cuadro denominado "2.1.3.2. TDT - Uso Público" del dictamen de asignación de frecuencias de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se desprende que para la localidad de la **Ciudad de México**, se encuentra disponible una frecuencia para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital factible de asignación directa para uso público, con las siguientes características técnicas: **i)** Coordenadas Geográficas de Referencia LN: 19°31'159.130" LW: 99°07'50.580"; **ii)** Canal 33 (584-590 MHz) y **iii)** Distintivo XHCPFT-TDT, de acuerdo con lo publicado en el Programa Anual 2023.

De lo anterior se desprende que existe disponibilidad espectral para la asignación de una frecuencia para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de la **Ciudad de México**, misma que fue publicada en el Programa Anual 2023 y que podrá asignarse directamente de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En consecuencia, el Instituto en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley y los plazos especificados en el calendario para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público, indicados en el Capítulo 3, numeral 3.3. del Programa Anual 2023, advirtió que dentro del primer periodo de dicho programa, el cual se comprendió del 19 al 30 de septiembre de 2022, se recibieron dos Solicitudes de Concesión de uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad principal a servir de la **Ciudad de México**, ambos solicitantes el 19 de septiembre de 2022.

Al respecto, se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 54 y 56 de la Ley, para determinar la procedencia o improcedencia de las Solicitudes presentadas para la localidad de la Ciudad de México, resulta necesario tomar en consideración el contenido de los citados artículos:

(Énfasis añadido)

“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I.** La seguridad de la vida;
- II.** La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III.** La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV.** El uso eficaz del espectro y su protección;
- V.** **La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;**
- VI.** La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes;
- VII.** El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII.** El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso

público necesarias, previa *evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.*

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

(Énfasis añadido)

De los artículos antes transcritos se advierte que el legislador fue claro al establecer que el espectro radioeléctrico al ser un bien del dominio público de la nación, su administración corresponde al Estado, quien la ejercerá por medio del Instituto, ejercicio que implica, entre otras cuestiones, la aprobación de planes y programas para su uso, así como el otorgamiento de concesiones para el mismo fin.

Asimismo, se estableció que las atribuciones de titularidad y administración sólo pueden ser ejercidas por el Instituto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, el Instituto está facultado para administrar el espectro radioeléctrico de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución, la Ley y los tratados internacionales; en el entendido de que, como parte de la correcta administración del espectro, se encuentra el otorgamiento de concesiones de uso público, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 constitucional.

Lo anterior implica que para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso público este Instituto además de observar lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, también deberá realizar la correcta administración del espectro radioeléctrico en beneficio de los usuarios, observando para ello los objetivos generales establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley; entre los que se destaca la garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal, el cual implica la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo; concesiones que se otorgarán de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros.

En tal virtud, y con el propósito de garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos previamente citados, resulta necesario realizar un análisis de la viabilidad de cada una de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas por el Ejecutivo Federal, a fin de atender los objetivos generales en la administración del espectro radioeléctrico previstos en el artículo 54 de la Ley.

Al respecto, es de destacar que el IPN es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación, para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por los

artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (la “Ley Orgánica”), publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981, así como en el artículo 2 del Reglamento Interno del IPN, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.

Por lo tanto, este Instituto en términos de lo indicado por el marco normativo aplicable, deberá priorizar la solicitud del IPN, en el entendido de que con la concesión que se solicita para la localidad de la Ciudad de México, garantizará que el espectro radioeléctrico será utilizado para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los artículos 54 y 56 de la Ley, este Instituto deberá privilegiar la disponibilidad espectral para los fines y funciones del Ejecutivo Federal, esto es, en favor del IPN.

En consecuencia, al privilegiar el otorgamiento de concesiones a favor del Gobierno Federal, el análisis respectivo de la solicitud presentada por el IPN sobre la localidad de la Ciudad de México se abordará en el Considerando Cuarto, en apego a los principios de economía, celeridad y eficacia, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, es decir, el 19 de septiembre de 2022.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el IPN, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El IPN es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación, para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (la “Ley Orgánica”), publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981, así como en el artículo 2 del Reglamento Interno del IPN, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.

Asimismo, de conformidad con los artículos 10, fracción I y 32 de la Ley Orgánica, el IPN tiene como órgano de apoyo a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de la Ciudad de México (el “Canal Once”); siendo una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y

patrimonio del IPN, cuya función es la extensión y difusión de la educación y la cultura mediante la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3o. de la Constitución, lo anterior con fundamento en los artículos 217 y 218 del Reglamento Interno del IPN y el artículo 94 del Reglamento Orgánico del IPN publicado en el DOF el 10 de marzo de 2014.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el IPN presentó anexo a su Solicitud de Concesión, copia simple de la constancia de inscripción de la Lic. Nancy Rivero Rosales ante el Registro Público de Concesiones, la cual hace referencia al poder para pleitos y cobranzas otorgado a su favor y a través del cual se acredita su personalidad como apoderada legal del IPN ante este Instituto.

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El IPN adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple del recibo del servicio de electricidad en el que consta que el domicilio del IPN se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión, mismo que se encuentra ubicado en Prolongación de Carpio No. 475, Colonia Santo Tomás, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Ciudad de México; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El IPN señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico nrivero@canalonce.ipn.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 55-53561111 ext. 60099, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el IPN adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave IPN811229H26, con lo anterior cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. El IPN manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en la población referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El IPN en su Solicitud de Concesión realizó una descripción breve del proyecto, en el cual de manera general indicó que la concesión para uso público que se solicita, tendrá como propósito: **i)** ampliar la cobertura del Canal Once a fin de dar cumplimiento a su función social de contribuir a fortalecer la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, al transmitir programación de carácter cultural, interés social, infantil y juvenil las veinticuatro horas del día, proporcionando las especificaciones técnicas de las estaciones de televisión; **ii)** contar con la infraestructura adecuada para la transmisión de un canal principal en alta definición con diversos contenidos televisivos tales como programas informativos y periodísticos, de servicios, educativos, recreativos y culturales, así como un canal infantil y juvenil en multiprogramación con calidad estándar, toda vez que a partir del mes de diciembre de 2012, el Canal Once transmite dicha programación en todas sus estaciones; y **iii)** contemplar los servicios de videos bajo demanda, *closed caption* para televidentes con discapacidad, servicio de interpretación en lengua de señas mexicana, subtítulo oculto, carta programática y seguimiento por medio de redes sociales a través de su portal de internet.

Además, manifestó que cuenta con los equipos necesarios para efectos de la instalación e inicio de operaciones de la estación, para lo cual adjuntó a su Solicitud de Concesión las facturas que amparan la legal posesión de dichos equipos, en las que además se menciona el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos:

	Proveedor	No. factura	Fecha	Monto de la factura
Adquisición, instalación y puesta en marcha de transmisor digital	Rhode & Schwarz de México S. de RL de C.V.	Folio:518	30-nov-14	\$596,356.00
Equipos y/o medios de transmisión que conformaran la red	COMTELSAT DE MÉXICO, S.A. de C.V.	1078, 1079 y 1080	2-dic-03	\$7,936,950.00
		3329	17-nov-06	\$63,250.00
	PROMEXAR, S.A. DE C.V.	499	17-sep-09	\$214,2220.61

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de estas concesiones, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El IPN expresó que, con el otorgamiento de la concesión solicitada el Canal Once cumplirá con su función educativa y cultural de la radiodifusión con la sociedad mexicana, conforme a los objetivos señalados en el artículo 219 del Reglamento Interno del IPN, precepto normativo que se transcribe a continuación:

“Artículo 219. Para el cumplimiento de su función, XEIPN Canal Once realizará, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, las siguientes actividades:

- I.** Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;
- II.** Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;
- III.** Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;
- IV.** Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;
- V.** Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;
- VI.** Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- VII.** Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;
- VIII.** Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;
- IX.** Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y
- X.** Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.”

Finalmente expuso que con la concesión que se solicita, el IPN estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los fines y atribuciones antes enunciados, en la localidad indicada en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, destacando que para el caso que nos ocupa se contribuirá con: **i)** el desarrollo de la conciencia de solidaridad nacional e internacional por medio de programas noticiosos; **ii)** el mejoramiento del nivel cultural de la población, transmitiendo en su programación contenidos educativos y de divulgación, mismos que son producidos internamente con un buen uso del idioma español, promoviendo la inclusión de lenguas indígenas; **iii)** la difusión de programas de investigación científica y tecnológica, así como informativos y periodísticos o de interés general para la sociedad; **iv)** el acceso a los programas por medio de los servicios bajo demanda o a través de la página de internet; y **v)** la difusión de los valores de identidad politécnica por medio de los programas *A la Cachi Porra*, *Factor Ciencia* y las identificaciones del Canal Once durante los cortes de programación, Memorias Politécnicas, Politécnicos Notables y conciertos de la orquesta Sinfónica del IPN, siendo importante destacar que el IPN cuenta con representaciones en las entidades de la República Mexicana donde funcionen escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que dependan del mismo, con fundamento en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que el IPN a través del Canal Once, como órgano administrativo de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, realiza actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro, de conformidad con los artículos 218 y 220 del Reglamento Interno del IPN.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El IPN al gozar de amplia independencia técnica en razón de su naturaleza jurídica, manifiesta que cuenta con ingenieros altamente capacitados para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la generación, producción y transmisión de programas de televisión, lo cual se acredita con los proyectos de las estaciones de TDT que se ha desarrollado y puesto en marcha en los últimos doce años, entre las que se destaca: **i)** XEIPN-TDT en la Ciudad de México; **ii)** XHTJB-TDT en Tijuana, Baja California ahora XHCPDE-TDT; **iii)** XHGPD-TDT en Gómez Palacio, Durango; **iv)** XHDGO-TDT en Durango, Durango; **v)** XHCIP-TDT en Huitzilac, Morelos ahora XHCPDH-TDT; **vi)** XHSLP-TDT en San Luis Potosí, San Luis Potosí ahora XHCPDJ-TDT; **vii)** XHVBMTDT en Valle de Bravo, Estado de México ahora XHCPDG-TDT; **viii)** XHSIN-TDT en Culiacán, Sinaloa ahora XHCPDI-TDT; **ix)** XHSIM-TDT en los Mochis, Sinaloa; **x)** XHCHI-TDT en Chihuahua, Chihuahua; **xi)** XHCHU-TDT en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; **xii)** XHCHD-TDT en Ciudad Delicias, Chihuahua; **xiii)** XHSCE-TDT en Saltillo, Coahuila ahora XHCPDF-TDT; **xiv)** XHPBMY-TDT en Monterrey, Nuevo León y **xv)** XHPBGD-TDT en Guadalajara, Jalisco.

En cuanto a su experiencia técnica en el campo de la radiodifusión, el IPN destaca haber llevado a cabo exitosamente el apagón analógico en todas las etapas indicadas en la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”*, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2015, además de haber asesorado a la Secretaría de Educación Pública para la implementación de las estaciones transmisoras de televisión con transmisores análogos y digitales en diversos estados de la República Mexicana, que posteriormente fueron asignados al Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, actualmente Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Por lo anterior y en consideración de esta autoridad, el IPN acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. El IPN cuenta con un patrimonio propio determinado en el artículo 6 de la Ley Orgánica, el cual prevé las fuentes que lo integran, entre las que se destaca la fracción II, la cual refiere a las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aunado a que el Canal Once cuenta con una clave de Unidad Responsable B01 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”), a

través de la cual se le asignan recursos federales, pudiendo además participar del patrimonio del IPN en términos del artículo 218 del Reglamento Interno.

Al respecto es importante señalar que el IPN en su Solicitud de Concesión, demostró contar con el presupuesto suficiente para instalar las concesiones solicitadas, además de acreditar tener solvencia suficiente para su operación, lo cual se constata a través del oficio DGPYRF/10.3/4304/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, en el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se advierte la asignación de \$572,693,703.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) al IPN por concepto del presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, el IPN adjuntó el desglose del presupuesto aprobado, el cual tiene como Programa Presupuestario: Producción y transmisión de materiales educativos y Actividades de apoyo administrativo los cuales se subdividen en *Servicios personales, Materiales y Suministros*, así como *Servicios Generales*, que contienen los importes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. El IPN acreditó en su Solicitud de Concesión su capacidad jurídica en términos del artículo 2o. de la Ley Orgánica y 2o. de su Reglamento Interno, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica propia, cuya orientación general corresponde al Estado y que dentro de su estructura orgánica y funcional cuenta con el Canal Once como un órgano de apoyo cuya función sustancial será el difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia respecto del extranjero, esto con fundamento en los artículos 10, fracción I y 32 de dicha Ley Orgánica.

Ahora bien por lo que respecta a las atribuciones del Canal Once, se encuentra: **i)** operar y controlar la estación de televisión de acuerdo con su naturaleza y fines, en la producción y transmisión de los programas de televisión para la difusión educativa, científica, cultural, tecnológica, deportiva y de orientación social; **ii)** transmitir programas e imágenes que contribuyan a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad, fomentar la colaboración comunitaria, afirmar los valores de la sociedad y procurar un elevado sentido de la paz, armonía, convivencia humana, solidaridad nacional e internacional; **iii)** producir todo tipo de programas que contribuyan en el fortalecimiento del nivel cultural de la comunidad politécnica y de la población en general, que fomenten el uso correcto del idioma español y otros que contribuyan en el cumplimiento de los fines del IPN; **iv)** propiciar y acrecentar el interés del público televidente por

la cultura, la ciencia y la tecnología mediante la realización de programas de información, análisis y recreación; entre otros, todo ello en relación con el artículo 95 del Reglamento Orgánico del IPN.

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El IPN en su Solicitud de Concesión señala que el Canal Once cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones solicitadas.

El Canal Once, proporcionará a las audiencias la atención correspondiente a través de la Defensoría de la Audiencia y el Centro de Contacto con la Audiencia, que tienen como función primordial ser intermediarios entre las audiencias y el Canal Once, a efecto de atender oportunamente las necesidades que el público manifieste a través de llamadas, correos electrónicos, así como de redes sociales, retroalimentando con ello a las diversas áreas de contenidos y producción.

El Centro de Contacto con la Audiencia atiende preguntas, sugerencias y planteamientos de quejas sobre la programación de Canal Once y facilita la participación de la audiencia en los programas en vivo.

Adicionalmente, el IPN manifiesta que a través del portal de internet <https://canalonce.mx/defensoria> sus audiencias podrán enviar sus quejas u observaciones al Defensor de las Audiencias, a través del formulario disponible en la página electrónica del Canal Once, las cuales serán atendidas conforme a lo establecido en el *“Estatuto del Defensor de las Audiencias”* y el Código de Ética del Canal Once, en el que se señalan sus funciones principales y narrativa de los procesos que son objeto para la tramitación y atención de quejas.

El Defensor de las Audiencias atenderá las quejas de los televidentes que planteen errores graves y cuestiones polémicas sobre el tratamiento de la información y otros contenidos del medio, y las de quienes se vean afectados por una noticia, considerando vulnerados sus derechos, es decir, recibirá observaciones fundamentadas que no estén basadas únicamente en opiniones personales, además de fomentar la negociación en caso de conflicto y la rendición de cuentas a través de la página de internet antes mencionada, con el objetivo de ser una vía de dialogo para la mejora continua del Canal Once.

Asimismo, cuenta con el registro del C. Felipe Neri López Veneroni como Defensor de Audiencias, encargado de atender observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos considerando lo establecido en el Código de Ética.

Ahora bien, por lo que respecta la estructura organizacional y funcionamiento interno del IPN, como organismo que impulsa y fomenta el desarrollo humano por medio de la generación y transmisión de contenido, éste emitió el Manual de Organización General del IPN, expedido el 10 de septiembre de 2020 como un soporte a la gestión institucional, con el propósito de contribuir a mejorar la distribución de competencias de carácter orgánico - administrativo.

Al respecto dicho Manual de Organización General, en su apartado “VI. Organigrama”, página 39, establece la sujeción jerárquica inmediata del Canal Once a la Dirección General del IPN, asimismo en su apartado “2. Órganos de Apoyo”, página 98, determina las funciones de Canal Once.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El IPN indicó a la localidad de la Ciudad de México, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicadas en el Programa Anual 2023 y, señaló además, las claves geoestadísticas de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de coberturas conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Canal Once en términos del artículo 218 del Reglamento Interno del IPN, participa del patrimonio del IPN; patrimonio que está constituido de la siguiente manera, según se advierte en el artículo 6 de la Ley Orgánica, que se transcribe a continuación:

“Artículo 6.- El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional estará constituido por:

- I. Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio;*
- II. Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la Federación.*
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;*
- IV. Las donaciones que se le hagan y que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, y que no deberán desvirtuar los objetivos del instituto, y*
- V. Los legados que se le otorguen y demás derechos que adquiera por cualquier título legal.”*

En relación con lo anterior, el IPN manifiesta que su principal fuente de recursos financieros proviene de los recursos federales asignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo 220 del

Reglamento Interno del IPN, en el que se determina la función de carácter educativo y cultural de Canal Once sin fines de lucro y asimismo, que la recaudación de recursos que el Canal Once realizara con motivo del cumplimiento de sus actividades será siempre complementaria del financiamiento público.

Adicionalmente, el IPN señala que Canal Once cuenta con un listado de cuotas por productos y aprovechamientos autorizados, emitidas por el Módulo DEPAMIN (Derechos, Productos y Aprovechamientos) de la SHCP que representa ingresos adicionales en los términos del artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, asimismo aclara que el Canal Once no persigue dentro de sus actividades la obtención de ganancias con propósitos de acumulación, por lo que los recursos remanentes se reintegran a la Tesorería de la Federación, como se estipula en el *“ACUERDO por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional.”* Publicado en el DOF el 10 de marzo de 2006.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el IPN presentó como anexo a su escrito de atención al requerimiento de información, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificándolo con la factura con número de folio 220008427 con fecha de pago 9 de septiembre de 2022.

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución; a la fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver la Solicitud de Concesión.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Canal (Frecuencia MHz)	Distintivo de llamada
		Longitud Norte (GMMSS.S)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)			
Ciudad de México	CDMX	19°31'59.130"	99°07'50.580	UHF	33 (584-590 MHz)	XHCPFT-TDT

En caso de que este Instituto decida otorgar el título de concesión de referencia, el IPN deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016: “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” (la “Disposición Técnica de TDT”), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Quinto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. El IPN a través de su solicitud, manifestó su adhesión al Acuerdo P/IFT/201021/513 aprobado por el Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2021.

De acuerdo con lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, mediante el Acuerdo anteriormente señalado, se determinó que el IPN cumplió con lo señalado por la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

Primero.- El Instituto Politécnico Nacional acredita el cumplimiento de la Condición 12 de dieciséis Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre, respecto de las Concesiones referidas en los Antecedentes Quinto y Noveno de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- *El Instituto Politécnico Nacional queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.[...]*”

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el IPN actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgará con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual, se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorgan, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías; y, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorga al IPN como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el IPN solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que les sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Sexto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades referidas en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/040516/213 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del IPN el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Instituto Politécnico Nacional**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a través del canal **33 (584-590 MHz)** con distintivo de llamada **XHCPFT-TDT**, en la localidad de **Ciudad de México**, para uso público, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Segundo.- Se niega a la Universidad de Guadalajara, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- El **Instituto Politécnico Nacional** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Quinto.- Se le requiere al **Instituto Politécnico Nacional** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del título de concesión respectivo solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Politécnico Nacional** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales para los efectos conducentes.

Octavo.-Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290323/120, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

